



“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria.

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 de la Ley General y 64 de la Ley Federal, así como del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2024 de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2023, en el cual se establece que, para un mejor proveer se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la versión pública de la sentencia que da origen al Criterio Jurisdiccional número 42/2024, elaborada por la Delegación en Tamaulipas. Asimismo, se hace del conocimiento del órgano colegiado los datos requeridos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) para la elaboración del informe anual de actividades materia de acceso a la información pública. En ese sentido, se informan

pág. 1



las estadísticas correspondientes al tercer trimestre de 2024, elaboradas mediante los formatos denominados (FICS).

Por lo tanto, se advierte que los asuntos que se someten a consideración de este órgano colegiado tienen la finalidad de proteger la información que recae en el supuesto de confidencialidad y desahogar adecuadamente el requerimiento del organismo garante, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría de Función Pública.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la sentencia del juicio que da origen al Criterio Jurisdiccional número 42/2024, elaborada por la Delegación en Tamaulipas.
 - ii. Informe al Comité de Transparencia, de los datos reportados en los formatos denominados “FICS”, relativos al tercer trimestre del 2024, que formarán parte del Informe Anual de Actividades del INAI.



4. Asuntos Generales.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la sentencia del juicio que da origen al Criterio Jurisdiccional número 42/2024, elaborada por la Delegación en Tamaulipas.**

- a. El 07 de octubre de 2024, la Delegación en Tamaulipas, mediante oficio número PRODECON/DTAM/0710/2024, requirió lo siguiente:

“...

Sobre el particular, en consideración con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito de su amable apoyo para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública la sentencia emitida en el juicio número (...), que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional número 42/2024.

Lo anterior, toda vez que del análisis a la documentación se identificó que la misma contiene información confidencial, relativo a nombre de la persona moral actora, de la persona representante legal, número de expediente de juicio, número de amparo y cantidad impuesta de la multa. Lo anterior, toda vez que se trata de datos personales e información confidencial, por lo que su divulgación vulnera la intimidad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, primer párrafo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

...” (sic)

- b. Al respecto, de la revisión de la versión pública de la sentencia del juicio que da origen al Criterio Jurisdiccional número 42/2024, se observa que la Delegación en Tamaulipas clasificó



información que recae en el supuesto de confidencialidad referente al nombre de la persona moral actora, de la persona representante legal, número de expediente del juicio, número de amparo y cantidad impuesta de la multa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo y último, de la Ley General; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales).

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El nombre de la persona moral actora en calidad de contribuyente refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En el caso concreto, la persona moral acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, por lo que la información que proporciona recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, de darlo a conocer podría vulnerar la protección de su reputación, imagen y patrimonio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben



permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.

Tipo: Aislada" (Sic)

c2. El nombre de la persona representante legal, es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante la cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

c3. El número de expediente del juicio y número de amparo refieren a claves alfanuméricas únicas e irrepetibles que se encuentran exclusivamente relacionadas a la situación jurídica de una persona moral en calidad de contribuyentes; las cuales podrían hacerlos plenamente identificables o revelar información de carácter confidencial a través de una fuente de acceso público; por lo que, su publicidad repercute en su esfera privada. En ese sentido, dichas claves son proporcionadas por los contribuyentes al momento de acudir a este sujeto obligado para resolver algún tipo de controversia en materia fiscal; por lo cual, le corresponde únicamente a este y las personas autorizadas conocer de la información.

c4. La cantidad de multa impuesta refiere a una cantidad monetaria que presumiblemente se traduce en un gravamen y/o obligación de la persona contribuyente relacionada con la autoridad fiscal; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio del contribuyente. De lo anterior, al ser un dato que se relaciona con la esfera privada de un particular, resulta procedente su protección.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Delegación en Tamaulipas, respecto a la versión pública de la sentencia del juicio que da origen al Criterio Jurisdiccional número 42/2024, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:



CT10SO.09.10.24/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información testada en la versión pública de la sentencia del juicio que da origen al Criterio Jurisdiccional número 42/2024, elaborada por la Delegación en Tamaulipas, respecto al nombre de la persona moral actora, de la persona representante legal, número de expediente del juicio, número de amparo y cantidad impuesta de la multa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo y último, de la Ley General; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II **y Cuadragésimo** de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación en Tamaulipas, para los efectos procedentes.

ii. Informe al Comité de Transparencia, de los datos reportados en los formatos denominados “FICS”, relativos al tercer trimestre del 2024, que formarán parte del Informe Anual de Actividades del INAI.

Los artículos 44, fracción VII de la Ley General; y 65, fracción VII de la Ley Federal, disponen que el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado deberá recabar y enviar al Organismo Garante, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades materia de acceso a la información pública, para ser presentado al Senado de la República y, por lo que respecta al orden federal, también a la Cámara de Diputados.

Con base en lo anterior, mediante oficio número INAI/SAI-DGE/0140/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, a través de la Herramienta de Comunicación, la Unidad de Transparencia recibió el requerimiento correspondiente, donde se solicitan las estadísticas del tercer trimestre 2024, remitidas a través de los formatos denominados (FICS), cuya información formará parte del Informe Anual de Actividades del INAI.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia presenta a este órgano colegiado la información recabada en los formatos referidos, los cuales serán enviados dentro del plazo establecido a la Dirección General de Evaluación del organismo garante.

En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia toma conocimiento del contenido de los formatos denominados (FICS), en cumplimiento al requerimiento formulado por el organismo garante, de conformidad con la normatividad aplicable.

Una vez que se tomó conocimiento de los FICS, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

pág. 6



CT10SO.09.10.24/ii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción VII de la Ley General; 65, fracción VII de la Ley Federal, se **toma conocimiento** de la información presentada por la Unidad de Transparencia para la atención en tiempo y forma del requerimiento formulado por el INAI, en el oficio con número INAI/SAI-DGE/0140/2024.

4. Asuntos Generales

Único.- En atención al Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados para el ejercicio 2024 de este sujeto obligado, aprobado mediante el acuerdo **CT14SE.28.05.24/i** por este Comité de Transparencia en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria; se hace del conocimiento de los integrantes de este cuerpo colegiado que la Unidad de Transparencia se encuentra trabajando en conjunto con la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, adscrita a la Secretaría General de la PRODECON, con el propósito de difundir las convocatorias emitidas por el INAI respecto a los cursos de capacitación que se realizarán mediante la plataforma denominada Sistema para la Administración de la Capacitación Presencial SACP; así como, recabar la documentación que acredite que los servidores públicos adscritos a esta Procuraduría realizaron el curso de su elección y cumplieron con los requisitos para obtener la constancia correspondiente.

En ese sentido, se informa que el organismo garante notificó mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría la convocatoria de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados para el mes de octubre, la cual fue hecha del conocimiento a la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, quien a su vez la difundió al personal adscrito a este sujeto obligado.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría de Función Pública

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 09 de octubre de 2024.